RESOLUCIÓN No. 202450060451

ACTO JUSTIFICATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S. para la SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE BRIDGE

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, Decreto 0835 de 2021 y Decreto 0361 de 2024, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Compilado de delegaciones en materia de contractual del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se derogan los Decretos 834 de 2021 y 100 de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

3. Que, el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Seguridad y Convivencia en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

4. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo No. 38392, se requiere contratar la SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE BRIDGE

5. Que, la dependencia ordenadora del gasto planeó que en la actualidad este objeto contractual es requerido con el fin de brindar una efectiva respuesta a la comunidad y apoyar el funcionamiento del SIES-M, la solución Carbyne se utiliza desde el año 2020, y su propósito principal ha sido entregar al operador del SIES-M información precisa de lo ocurrido en el sitio de la emergencia, en tiempo real, resultado del video directo desde el celular del ciudadano, la ubicación precisa y demás capacidades. Se requiere continuar con la suscripción de la plataforma Carbyne, permitiendo que al momento de las emergencias pueda tenerse una comunicación bidireccional con los ciudadanos, para obtener también servicios de ubicación en tiempo real, video en vivo, captura de fotos, comunicaciones de texto al mismo tiempo en una llamada, facilitando una mejor atención en tiempos de emergencia a través de la tecnología brindando una respuesta oportuna y eficiente en todo momento y lugar, a través de las

llamadas realizadas por los ciudadanos desde cualquier dispositivo al 1-2-3, con el fin de aprovechar todo el potencial del centro de emergencias, y de esta manera permitir la operación integrada de los servicios de emergencia, acción y reacción de los organismos de seguridad y agencias que operan en el mismo, además de preservar y proteger la vida humana con la prestación del servicio oportuno a la comunidad que contribuye a mejorar la percepción de seguridad y garantía de derechos a la vida e integridad física de sus habitantes.

Por el avance tecnológico de los últimos años, y por la creciente demanda, se requiere una solución más amplia, que incluye no solo las capacidades mencionadas anteriormente, sino también que incluye el manejo completo de las llamadas telefónicas que ingresan a las líneas de emergencias. Con Carbyne Bridge, en una sola plataforma se facilitan las llamadas, su grabación, su transcripción en tiempo-real, su analítica avanzada y demás capacidades que están incluidas en una plataforma integral.

La necesidad identificada se cumplirá mediante un contrato destinado a la suscripción de servicios tecnológicos, soportado en la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Dado lo anterior se verifica por parte de la Entidad, la existencia de un único proveedor en el país de la solución Carbyne, lo cual se soporta en el certificado emitido por cámara de comercio de Bogotá, bajo número de matrícula 02900346, Libro 12, Registro 00022481; donde se encuentra inscrito el contrato de agencia comercial otorgado por **CARBYNE LTD**. Como **SOCIEDAD EXTRANJERA** designando como **PROVEEDOR EXCLUSIVO** en Colombia a **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S**. para que oferte, comercialice, promocione, venda, distribuya y preste soporte técnico de sus productos, entre ellos la solución CARBYNE.

6. Que, la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, esto es cuando no exista pluralidad de oferentes. Indica la norma que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que *puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*." Estas condiciones que cumple la sociedad **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 901.140.525-3, quien según el contrato de agencia comercial otorgado por **CARBYNE LTD**. como **SOCIEDAD EXTRANJERA** designa como **PROVEEDOR EXCLUSIVO** en Colombia a **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S**. para que oferte, comercialice, promocione, venda, distribuya y preste soporte técnico de sus productos.

7. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de Trece mil novecientos noventa y cinco millones ciento noventa y cinco mil ciento ochenta pesos COP M/L. ($13.995.195.180) exento de IVA, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.4000118152.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE BRIDGE", con la sociedad **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 901.140.525-3, por un valor Trece mil novecientos noventa y cinco millones ciento noventa y cinco mil ciento ochenta pesos COP M/L. ($13.995.195.180) exento de IVA, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 4000118152, con un plazo estimado de doce (12) meses a partir del inicio del contrato en la plataforma del Secop.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

MANUEL VILLA MEJIA
Secretario de Seguridad y Convivencia
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Sirley Milena Restrepo Ramirez Apoyo Jurídico CEEC	**Gustavo Alonso Lopera Echeverri** Líder de Programa	**Diana Margarita Vargas Ramos** Subsecretaria de Planeación de la Seguridad **José Luis Correa López** Apoyo Jurídico del Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		